

dente de hallarse los bienes quizá á una sola legua de distancia?» Fácil sería señalar otros inconvenientes análogos que demostraran un poco mas la necesidad de la uniformidad de la ley civil y criminal. Y además, ¿qué pierden las entidades políticas con este pequeño sacrificio? «Que los Estados (*dice el que suscribe en el mismo opúsculo*) puedan arreglar su hacienda ó invertir los sobrantes en su prosperidad; que sus intereses estén bien representados en el congreso; y que sus legislaturas tengan los medios de restablecer el equilibrio político, cuando se altere en el centro, y se habrán llenado los grandes objetos de la Federación.»

«Volviendo al jurado, el golpe de vista que el que suscribe ha procurado dar sobre las probabilidades del buen ó mal éxito de la institucion en la República, precisan á concluir que nó es remoto que trasplantada á todas nuestras localidades, pudiese comprometerse gravemente la buena administracion de justicia. Se quiere, sin embargo, salvar algunos inconvenientes, y vencer las principales dificultades que se han apuntado, estableciendo cortes ambulantes nombradas en los distritos; mas en esto se olvidan varias cosas que se debieran tener muy presentes, y son: la gran extension del territorio, el mal estado de los caminos, la falta de medios de transporte y la penuria del erario, que se opone á las cuantiosas indemnizaciones de los jueces y testigos. A estos obstáculos, casi invencibles, se debe añadir el mayor de todos, y es el corto número de ciudadanos en que pueda recaer razonablemente la insaculacion en muchas poblaciones, aun siendo cabeceras de partido y aun de distrito.

«No obstante, el que suscribe tiene que concluir en este punto, como en el religioso, sentando: que no se debe cerrar la puerta á una reforma tan útil, que se ha tenido como la mejor garantía de la libertad de los pueblos; pero que en razon de todo lo expuesto, que parece demostrar no puede ser todavía establecida generalmente, debe dejarse su aplicacion á los poderes de los Estados, que son los únicos que con datos ciertos pueden saber qué pueblos están bien preparados para esta clase de juicio. Vuestra soberanía, enseñando prácticamente sus ventajas, con adoptarlo para los tribunales inferiores de la Federación y para los delitos de imprenta, y poniendo los medios de activar la instrucion del pueblo sobre sus derechos y obligaciones, hará cuanto le es permitido por hoy, atendido el aspecto político del país.

«El que suscribe pasa ahora á ocuparse de la supresion que se hace en el proyecto, de la cámara de senadores. Figurando en una república federal intereses, de los cuales pertenecen unos exclusivamente á las entidades políticas, y otros á los individuos, no se pudo en la república vecina dar á todos su exacta y justa representacion en una sola cámara, y de aquí provino que dividieran el poder legislativo para su ejercicio en dos, encargando á la de senadores, por medio de igual número de estos, por cada Estado, la representacion de los intereses federales. Se juzgó allí tan importante esta institucion, que de todos los artículos principales de la carta fundamental, fué de los que se adoptaron mas pronto por los Estados.

«Entre las razones que se alegaron para consultar la existencia de una cámara revisora, figuran algunas que, por ser de mucho peso é interes, debo insertarlas, tomándolas á la letra del comentario hecho á la constitucion de los Estados-Unidos por M. Story.

«No carece de interes, dice, pasear una mirada sobre los principales argumentos invocados á favor de esta division (*la del poder legislativo en dos cámaras*). El primero y mas capital es, que constituye el freno mas fuerte contra una legislacion precipitada y opresiva. Los cuerpos públicos, como los particulares, son accidentalmente arrastrados por la

violencia de las pasiones; son impetuosos, impacientes, irritables. La costumbre de obrar juntos produce además esta tendencia, que á falta de otras palabras, llamarémos con la expresion francesa, *espíritu de cuerpo*. Algunos jefes populares adquieren comunmente un ascendiente extraordinario sobre la asamblea por sus talentos, su elocuencia, sus intrigas ó su finura. Las medidas se toman con precipitacion, se debaten sin atencion y se examinan sin prudencia. La impaciencia de la multitud vuelve imposible toda deliberacion cuando se trata de una medida popular y de una ventaja especiosa. En tales circunstancias no es raro ver desechar objeciones razonables, no solamente porque los partidarios no tienen mas que un débil deseo de sujetarlas al exámen, sino tambien porque los opositores son comunmente precisados á un silencio confinado. Un cuerpo legislativo es poco dispuesto á desconfiar de sus poderes y ménos aún á limitar su ejercicio. Fijando él mismo las reglas de sus deliberaciones, las relaja fácilmente siempre que le es urgente decidir; y si no siente ningun freno en sus voluntades, rara vez tiene fuerza para insistir en un exámen mas largo, para ver y analizar una proposicion en todas sus relaciones con la sociedad.

«Sin embargo, no es contra una legislacion inconsiderada y precipitada contra la que se deben poner mas precauciones, en el curso ordinario de las cosas, sino contra la fuerte propension de los cuerpos públicos á aumentar poder en sus manos, á extender su influencia y á ensanchar el círculo de los medios y de los objetos sometidos á su facultad. Si la totalidad del poder legislativo es confiada á una sola asamblea, no se podrá poner ningun freno al ejercicio de este poder; justificará cada usurpacion con el pretexto de la necesidad ó de la exigencia del bien público. Se ha repetido constantemente que estos pretextos eran la causa ordinaria de la tiranía; pero es igualmente exacto que tambien son invocados por los cuerpos públicos investidos de poderes, cuyo ejercicio no es limitado. Con grande seguridad ha hecho notar M. Hume, que en general los hombres tienen mas probidad en los negocios privados que en los públicos, y que irán mas léjos para servir á un partido, que á su interes personal. El honor es gran freno para el género humano; pero cuando una reunion de hombres obra en comun, este freno pierde gran parte de su fuerza; porque cada individuo está seguro de la aprobacion de los de su partido para todo lo que sirve al interes comun, y aprende pronto á despreciar los clamores de sus adversarios. Esta opinion no pertenece exclusivamente á M. Hume, pues es la base de los razonamientos de los hombres de Estado mas eminentes en todos los siglos, y el resultado de un conocimiento profundo de las pasiones, de las debilidades; en una palabra, de la historia de la humanidad. Así, pues, cuando se quieran defender los derechos y las libertades del pueblo contra toda usurpacion, y asegurarle al mismo tiempo los beneficios de una constitucion libre, es enteramente importante poner algun freno al ejercicio ilegal del poder legislativo, que en todo gobierno es el poder predominante y el mas irresistible.

«La utilidad de la division del poder legislativo se funda además en otras razones no ménos importantes, que pueden reducirse á las siguientes, que en parte son el resumen de las indicadas por el autor de los párrafos insertos. Da garantías contra una legislacion intempestiva, precipitada y peligrosa, es mas fácil reparar los errores, ántes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilacion que encuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposicion, dándose así mas tiempo á la reflexion de los representantes y á la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran mas obstáculos para la seduccion de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; estos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constitucionales, siendo constante que á proporcion que uno es imprudente

y fogoso, el otro se vuelve circunspecto y tranquilo; en fin, por este contrapeso, se hace casi imposible la arbitrariedad mas terrible todavía en los congresos que en los gobiernos unitarios.

«Por estas razones tan convincentes y nada sospechosas, pues que se han alegado por los inventores mismos del sistema federal americano, y que son ademas apoyadas por la historia de las repúblicas, que enseña que fué corta la duracion de las que carecieron de senado, y aun por la nuestra, el que suscribe no podia dejar de consultar la division del poder legislativo; porque si bien es cierto que las facciones, ó el poder ejecutivo, se han apoderado de todos nuestros congresos, esto apareció mas claro y constante en las veces en que el poder legislativo ha residido en una sola cámara.

«Se rearguye no obstante, con que el senado en México ha puesto frecuentes y repetidos obstáculos á la marcha de la cámara de diputados: sin negarlo abiertamente el que suscribe, nada mas observará, que es difícil averiguar con exactitud quién de los dos cuerpos cumplió mejor su deber de un modo general, pues habrá habido casos en que el senado haya evitado el bien y el progreso, y otros en que haya salvado la situacion con una demora, ó con un veto. Aunque para contrariar el establecimiento de esta institucion en la República, se habla mucho del último senado en la administracion del general Arista, y se le culpa de los males de la época, no cree el que suscribe se deba dar mucho valor al argumento, porque á su juicio, se disimula en él que la cámara de diputados tambien era presa de las facciones, y que la marcha de aquel funcionario ni fué franca, ni demasiado pura, ni tampoco tan liberal como se le quiere suponer á fuerza de compararla con la de Santa-Anna. El senado, por otra parte, conforme á la acta de reformas, era preciso fuese la representacion exclusiva del partido del quietismo, y aun del retroceso, principalmente cuando la eleccion de dos de sus tercios no estaba sometida al pueblo, y cuando se exigian cualidades de elegibilidad que habian de dar por resultado el ingreso de las clases privilegiadas á la cámara, y el de los viejos y las gentes gastadas por los partidos y las facciones.

«Aunque el que suscribe entiende haber demostrado que no la institucion sino su forma y sus bases, han sido la principal causa de no haber, en México, llenado completamente sus importantes objetos, no quiere desentenderse de la parte de razon que asiste á los que la atacan conforme á la experiencia que de ella aquí se tiene, pues es indudable que á veces el senado tomó marcadamente la mision funesta de oponerse á todo adelanto y á toda reforma liberal; pero ya se han indicado las causas intrínsecas de esto, que por fortuna son muy fáciles de remover. Por consiguiente, si se establece que el origen y el tiempo de la eleccion de los senadores sean iguales para los diputados; si se evita que el senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todas las leyes, dejándose únicamente para las que afecten los intereses de la Union; y si se exigen para ser senador las mismas cualidades que para diputado, la cámara de senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría, y se habrán eludido los inconvenientes á la vez que aprovechado todas las ventajas. Los intereses federales tendrán su peculiar y legítima representacion; desaparecerá la festinacion de las medidas; el ejecutivo tendrá mas apoyo para la sancion en las leyes de notoria utilidad, y mas obstáculos morales para hacer observaciones caprichosas, inspiradas por el espíritu de partido ó por el falso celo de autoridad; el gran jurado (que el que suscribe pretende radicar en esta cámara, como se ha observado hasta aquí) será nacional y obrará mas imparcialmente que la de diputados, por tener ménos motivos de animadversion, de afecto ó de interes de partido respecto de los acusados.

«Verdad es que las ventajas de una cámara revisora no se han desconocido por la mayoría de la comision, aunque no hayan sido bastantes para separarla de su idea, tal vez creyendo que en su sistema sobre la formacion de las leyes, en el jurado de acusacion que propone, y en el consejo de gobierno que consulta para los recesos del congreso, se reconquistarian esas ventajas que iban á perderse por la unidad del cuerpo legislativo; pero por los fundamentos que va á exponer el que suscribe, tiene el sentimiento de no participar de esa conviccion.

«Para impedir la festinacion de las leyes y aun para explorar la opinion pública respecto de los proyectos, consulta la mayoría de la comision que estos sufran tres discusiones: la primera en lo general, cuando lo disponga el presidente de la cámara; la segunda en lo particular, á los quince dias de la primera, pasándose despues el proyecto al ejecutivo para que haga observaciones si lo creyere conveniente, y la tercera á la devolucion del gobierno, votándose en seguida y elevándose de nuevo al presidente, en caso de aprobacion, para que lo sancione y publique. Aunque á primera vista pueda alucinar este sistema, fijando sobre él un poco mas la atencion, se ve que no solo no llena los objetos que se proponen sus autores, sino que tiene un grave inconveniente. En la institucion del senado no se busca solo alguna dilacion entre la proposicion y la expedicion de la ley, sino tambien que siendo diferentes los hombres que deban revisarla de los que la expidan, sea probable que si en la proposicion hubo error ó malicia, se juzgue despues con mas imparcialidad y criterio; mas en el sistema de la mayoría solo se consigue la dilacion, pues no es fácil que aparezcan las otras ventajas si las mismas pasiones é intereses que influyeron en la primera discusion tienen que influir en la segunda, toda vez que son los mismos los hombres que deben juzgar y resolver.

«Como ya se indicó arriba, el tiempo y modo en que se concede en el proyecto al ejecutivo el derecho de hacer observaciones, y que hace parte del mismo sistema, presenta un fatal inconveniente, que de ninguna suerte compensa la pretendida ventaja de que siendo el proyecto de ley el observado por el ejecutivo, y no la misma ley, no será esta desprestigiada por las observaciones ó reprobacion de aquel. El inconveniente á que aludo es nada ménos que el de disminuir ó exponer la independenciam y el valor de ciertos diputados, que por aficion, interes ó temor, son de oficio ministeriales y rehusan siempre pugnar con el gobierno; de suerte, que seria casi seguro, que jamas se llegaria á elevar á ley un *bill* observado por el presidente, mucho ménos exigiéndose, en este caso, dos tercios de votos de los individuos presentes. En cuanto á la ventaja que se cree hallarle á esta manera de formar leyes, debe decir el que suscribe, que si reflexionan sobre ella los señores diputados, hallarán, que así el desaire del ejecutivo, en el caso de aprobacion de un proyecto observado, como el desprestigio de la ley cuando se expida, no obstante las observaciones del presidente, son idénticos en cualquier de los dos sistemas, pues subsiste siempre el hecho principal de que la ley se expidió contra la opinion del gobierno.

«La falta de representacion exacta y natural de las entidades políticas, ha creido la mayoría poderla cubrir con una segunda votacion por diputaciones para ciertos casos; pero dejando aparte lo embarazoso del procedimiento, tampoco llena el objeto que se busca. En primer lugar, la mayoría no dice cómo deben considerarse los territorios en esta clase de votaciones: si como entidades políticas, seria absurdo que contrabalancen á los Estados; no teniendo los derechos y prerogativas que estos, y por consiguiente, ni los mismos intereses. Si todos unidos han de formar un voto, quedarán malísimamente representados respecto á los Estados de la Federacion; y si, por último, han de carecer de él, queda sin

participio en la ley una gran parte de la poblacion. Pero, ademas, la votacion que se va examinando, usada ya en nuestros congresos para algunas elecciones, ha dado muy malos resultados; pues como sea muy fácil seducir á las mayorías de las diputaciones pequeñas, el gobierno, las facciones, ó los agiotistas y monopolistas fueron, y no la mayoría del pueblo, los que triunfaron siempre de los Estados de diputacion numerosa, porque estos son minoría respecto de los otros; así es que se incidirá, aunque de un modo inverso, en el mismo inconveniente que se trata de evitar. Mas si á esto se agrega, que á los oradores, á los intrigantes y á los jefes de partido que hayan podido influir en la primera votacion, no les faltarán arbitrios para lograrlo en la segunda, por lo mismo tienen que habérselas con los mismos hombres que les sirvieron la primera vez, se acabará de palpar que es muy ilusorio el remedio.

«Mas el senado, como lo organizó la constitucion de 1824, tampoco representa de un modo completo los intereses de los Estados, pues se oponen á ello dos circunstancias muy atendibles. Es la primera, que votándose por individuos, es muy comun que se neutralice el voto de un Estado, si, como sucede con frecuencia, uno de sus senadores está por la afirmativa y otro por la negativa; y la segunda es, que sea por el número que representa á cada Estado, pues siendo el remedio único del inconveniente indicado primero, que la votacion se haga por Estados, ella es del todo imposible cuando no estén de acuerdo los dos representantes. De aquí viene que consulte el que suscribe, que cada entidad política esté representada por tres senadores; y como esta reforma solo se puede combatir razonablemente por el gravámen del erario, se establece en la parte resolutive de este voto, para prevenir el argumento, que las dietas de los senadores sean iguales á las de los diputados.

«Para concluir la cuestion de que se trata, es forzoso añadir, que en ningun punto se ve mejor el vacío que deja en el proyecto la falta de una segunda cámara, que á la vez de ejercerse por el cuerpo legislativo las funciones de gran jurado, porque faltando un jurado de acusacion de la misma categoría y origen que el de sentencia, carece el acusado de una de las mas esenciales garantías. Cuando habia una cámara de senadores, esta hacia las funciones de gran jurado de sentencia, y la otra las de jurado de acusacion, y vice versa en algunos casos, obteniéndose así que no fuese uno mismo el jurado de acusacion y el de sentencia. La mayoría de la comision es cierto que obsequiando esta exigencia de rigurosa justicia, propone un jurado de acusacion, nombrado por las legislaturas; pero el que suscribe cree que no es de adoptarse, porque prescindiendo de que tal jurado seria gravoso al tesoro público, no podrá ménos de ser alarmante la existencia de un cuerpo ocioso, que solo espera una víctima para ocuparse en algo. Podria tambien volverse una arma terrible que manejasen los partidos, introduciendo el terror en los altos funcionarios públicos, y la inestabilidad y el desórden, con tanta mas razon, cuanto que si vuestra soberanía acuerda el juicio político propuesto por la mayoría de la comision, no se tratará ya de juzgar solamente sobre delitos verdaderos, sino tambien sobre simples faltas, ineptitud ó desden público, por el funcionario que pierda su aura popular.

«En este punto, es decir, en el *juicio político*, cuyo ingreso á nuestro código constitucional pretende la mayoría de la comision, no se puede negar que adoptándolo vuestra soberanía, conquistará un gran principio; porque es patente que las omisiones, la morosidad y la ineptitud son tan perjudiciales á la administracion pública, como los verdaderos delitos de oficio, y á veces quizá mas que algunos de estos; y cuando en el país ha sucedido comunmente que la permanencia de altos funcionarios, que rechazaba la opinion pública, fuese la causa, ó por lo ménos el pretexto para muchas revoluciones ó asonadas, no que-

dará que argüir contra el fondo de esta reforma, pues resultan por lo contrario sus conveniencias. Sin embargo, en este particular vuelven á ser bien sensibles los inconvenientes de la falta de la cámara de senadores, porque siendo demasiado comun que la de diputados choque con el poder ejecutivo por motivos personales, á veces pueriles y de ningun interes público, los *impeachements* se sucederán prodigiosamente, poniendo en gran conflicto y alarma á toda la nacion, hasta que aparezca un Cromwell que á pretexto de esta fiebre del cuerpo legislativo, levante de nuevo la dictadura. Si en los Estados-Unidos, donde hay mas virtudes y costumbres republicanas, de lo que resulta mayor acatamiento á la justicia y á la autoridad, ha llamado Jefferson al juicio político «la arma mas formidable que pudiera colocarse en las manos de una faccion dominante, y el instrumento mas seguro para desembranzarse de un hombre que contrariase sus miras:» ¡cuánto mas no será de temerse en un pueblo, como el nuestro, carcomido y desmoralizado por las revoluciones! Y si el virtuoso Aristides, en un juicio de esta clase, fué expulsado de su patria, que era mas republicana que la nuestra, por el voto de algunos que *se habian cansado de oírlo apellidar el Justo*, ¿cómo no serán de temerse estos rasgos de demencia pública entre nosotros, que ya hemos tenido la desgracia de matar á algunos de nuestros héroes y servidores?..... Convid, señores diputados, en que si admitimos el juicio político (y el que suscribe lo cree necesario), debemos busear para el acusado no sólo las garantías que presta una segunda cámara, sino tambien las que da la conciencia de la nacion, á cuyo fin, el que suscribe, tiene el honor de consultar á vuestra soberanía, que el juicio político para el presidente de la República, los secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte no pueda tener lugar sin la acusacion de dos tercios de las legislaturas. Estas, representando genuinamente á los Estados, é interesadas por mil títulos en el progreso de ellos y de la Union; ajenas de las pasiones mezquinas de que suele ser presa la cámara de diputados, y distantes unas de otras para poder coludirse, á la vez que muy cerca del pueblo para percibir sus exigencias, sabrán mejor que ningun otro poder, traducir la voluntad de la nacion.

«Relativamente al juicio político debe todavía el que suscribe, llamar la atencion de los señores diputados, sobre que la mayoría de la comision sujeta á los gobernadores de los Estados al *impeachment*, lo cual equivale á que no pueda nunca existir un gobernador que no sea agradable al centro, y es por lo mismo el ataque mas fuerte y positivo que pudiera darse á la soberanía de los Estados y al principio federativo.

«Hay, por último, otra cláusula en el proyecto, que tampoco ha podido admitir el que suscribe, por parecerle contraria á la esencia del sistema representativo popular á que estamos obligados por el plan de Ayutla. Por la fraccion 14 del artículo 89, se concede al presidente poder para otorgar amnistías é indultos, y es claro que semejante atribucion debe ser del congreso. Fijando ademas la vista sobre lo que en este particular puede enseñar la experiencia, aparecen de luego á luego, los grandes inconvenientes de lo consultado.

«En el país pocas veces, si no es que ninguna, han marchado de acuerdo los poderes legislativo y ejecutivo, cuando aquel ha servido á la causa de los principios y de la libertad: así es que los presidentes siempre buscan apoyo en los enemigos del congreso y han conspirado juntos contra él. No habiendo motivo para esperar que en lo de adelante suceda lo contrario, por la tendencia constante que hay en los gobiernos para conquistar poder; los conspiradores contra la representacion nacional, con esa facultad del ejecutivo, quedarán en la impunidad mas absoluta, y nunca se verán reprimidas las facciones.

«Tal es, señor, la breve y desaliñada exposicion de los fundamentos del presente voto particular. Muy léjos está de creer su autór que cumplió con el grave encargo que vuestra soberanía se dignó confiarle. La poca erudicion que se nota en este escrito, su concision y la llaneza del estilo, demuestran por lo contrario, la pobreza del talento del escritor, y lo dirá de una vez, la equivocacion en que incurrió vuestra soberanía, nombrándolo para una comision tan delicada; pero protesta que para cumplir con su mision tuvo por guías constantes la buena fé, el patriotismo, y un deseo ardiente de que en la constitucion de la República, abriéndose un ancho espacio en que las entidades confederadas puedan marchar fácilmente á la reforma, se cierre para siempre la puerta á las revoluciones. Por esto no ha perdido de vista ni por un solo momento, el aspecto político del país y sus elementos sociales, si bien le ha sido muy penoso desempeñar el deber de presentarlos tal cuales son, sin disimular sus llagas y carcoma: y creyendo que el código constitucional debe contener, como se indicó al principio de esta exposicion, la fórmula esencial bajo la que deben aquellos combinarse; el que suscribe se aplicó á hallarla, y en virtud de sus meditaciones piensa que no es otra que la que sigue: «Fijar sólidamente las conquistas alcanzadas por la civilizacion; apresurar la llegada de las que en el porvenir se presenten fáciles, y abrir el camino á las partes confederadas, para su adelanto, pero sin apremiarlas indebidamente.» La mayoría de la comision se ha servido de ella en parte: el que suscribe tuvo sin embargo, el atrevimiento de creer que aun quedaban algunos huecos en el proyecto, y juzgó de su deber el llenarlos. ¡Feliz si por acaso lo hubiere conseguido, por las siguientes proposiciones que tiene la honra de sujetar á la sabiduría del congreso!

Primera. Se suprime en el artículo 49 del proyecto la palabra «Coahuila,» y despues de la «Nuevo-Leon» se escribirán estas: «Agregándosele lo que era Estado de Coahuila.» Se suprimen las palabras: «Estado del Valle.»

Segunda. Despues del artículo 49 se colocarán los siguientes:

1º El actual Distrito federal, con lo que se le incorporó por disposicion de D. Antonio López de Santa-Anna, vuelve al Estado de México, de que hacia parte en 1824. El congreso ántes de un año, elegirá una poblacion que sea la mas central posible de la República, para la residencia de los supremos poderes de la Federacion.

2º Se agregan al Estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, que lo eran del Estado de México.

3º Se erige un territorio con el nombre de «Iturbide,» compuesto de los distritos de Tuxpam, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el Sur de Tamaulipas. El congreso constitucional dirá cuál de las cabeceras de estos distritos ha de ser la capital del territorio, y dictará la ley orgánica que deba regirlo.

4º Los territorios criados durante la dictadura de Santa-Anna, quedan en libertad por espacio de seis meses, para reincorporarse á sus respectivos Estados, si así lo acordaren sus juntas territoriales; y los Estados en todo ese tiempo, no podrán rehusar el recibirlos.

Tercera. El artículo 15 se sustituirá con el siguiente, que se colocará despues del 49:

«La religion del país es, la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sábias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nacion; pero prohíbe toda persecucion por opiniones y creencias religiosas, y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados ó el congreso general, en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, solo el congreso

general podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas con que se hacen las enmiendas á la constitucion federal.»

Cuarta. En seguida de la fraccion 4ª del artículo 24, se pondrá lo siguiente: Sin embargo, los Estados que no estén bien preparados para el uso de esta garantía, lo expondrán fundadamente al congreso, quien en vista de los datos que se le presenten, podrá autorizar á la legislatura para suspenderla por determinado tiempo, y para dar el Estado una ley de administracion de justicia, bajo la base de que en ella se conserven inalterables los demas derechos del hombre declarados en esta constitucion, y que el tribunal de apelacion sea colegiado. La suspension en ningun caso podrá hacerse extensiva á los juicios en que deban conocer las cortes del distrito y circuito, ni á los que se versen sobre delitos de imprenta.

Quinta. La facultad que en la fraccion 15 del artículo 86 se concede al presidente de la República, se suprimirá allí para colocarla entre las del congreso.

Sexta. El artículo 53 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

Se deposita el supremo poder legislativo de la Federacion en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Sétima. Despues de la seccion que en el proyecto trata del congreso, se colocará la siguiente:

## DEL SENADO.

a. El senado se compondrá de tres ciudadanos nombrados por cada Estado, y uno por el Distrito federal y cada uno de los territorios, elegidos de la misma manera y por los mismos electores que nombren á los diputados, exigiéndose las mismas cualidades que para estos.

b. Los senadores de los Estados se renovarán por terceras partes cada dos años, saliendo en la primera renovacion los elegidos en tercer lugar, en las segundas los segundos, y en lo sucesivo los mas antiguos. Los senadores por el Distrito y territorios se renovarán por completo cada dos años. Todos gozarán las mismas dietas que los diputados.

c. Las facultades perpetuas de los senadores y las temporales que deban exceder de tres meses, se cubrirán eligiendo el gobernador del Estado respectivo, un sustituto que en las faltas perpetuas durará hasta la próxima eleccion constitucional, y en las temporales hasta la presentacion del propietario.

Octava. Se suprime el artículo 66 del proyecto, poniéndose en lugar conveniente la siguiente seccion:

## DE LA FORMACION DE LAS LEYES.

a. La formacion de las leyes tendrá principio en la cámara de diputados.

b. Se tendrán como iniciativas de ley:

1º Las proposiciones ó proyectos que el presidente de la República dirija á la cámara de diputados. 2º Las proposiciones ó proyectos que las legislaturas de los Estados dirijan á la misma cámara. 3º Las proposiciones ó proyectos que presente la mayoría de los diputados que compongan una diputacion; y 4º Las proposiciones ó proyectos que individualmente presenten los diputados y hayan sido admitidos por la cámara.